



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 605

**Quito - Martes 27 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 964 Ratificanse las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones suscritas en Antalya el 24 de noviembre del 2006 3
- 965 Agradécese los servicios prestados por el señor Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania 3
- 966 Nómbrase al señor Jaime Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest 3
- 967 Nómbrase al señor Rafael Paredes Proaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, con sede en Berna, Suiza 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 166-A Deléganse atribuciones al/la Director/a de Comunicación Social, o al Asesor/a de Comunicación Social 4

MINISTERIO DE CULTURA:

- 257-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Tania García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 1427 Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra de Defensa, subrogue en funciones al señor Ministro 7

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 253 Delégase al señor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario de Investigación Científica del SENESCYT, para que actúe en nombre y representación del señor Ministro, como miembro de la Junta Directiva del INIAP 7

	Págs.		Págs.
257	8	339	16
<p>Delégase al señor Ministro Efraín Baus, encargado de negociación de Ecuador en Washington para que a nombre y en representación del señor Ministro, suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, destinado a financiar el “Programa para el Fortalecimiento del Ciclo de Preinversión”</p>		<p>Declárase de utilidad pública el predio denominado “Costa Rica”, con una superficie de 1.801.5 hectáreas, ubicado en la Carretera E-15 vía Esmeraldas - Camarones Palestina, parroquia y cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas</p>	
260	9	<p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>	
<p>Dispónese que la ingeniera Cristina Lilian Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogue las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas</p>		546	18
<p>Dispónese que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones del señor Ministro de Finanzas</p>		<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio</p>	
262	9	<p>CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA MIGRATORIA:</p>	
<p>Dispónese que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones del Viceministro de Finanzas</p>		002-2011	20
<p>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</p>		<p>Dispónese que sean admitidos a territorio ecuatoriano varios ciudadanos extranjeros</p>	
00001076	10	<p>CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:</p>	
<p>Delégase y autorizase al doctor Pablo Aníbal Izquierdo Pinos, para que a nombre y en representación del señor Ministro, actúe como delegado ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</p>		CES-14-02-2011	21
<p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>		<p>Expídese el Reglamento para la aprobación de los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas y de sus reformas</p>	
00001082	11	<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad</p>	
<p>CONSULTA:</p>		<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas</p>	
<p>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</p>		<p>Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe: Que reforma la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad</p>	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0065	12	<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios</p>	
<p>RESOLUCIONES:</p>		<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</p>	
338	14	<p>Declárase de utilidad pública el predio denominado “Leopoldina”, con una superficie de 735 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas</p>	

N° 964

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones fueron ratificados por el Ecuador el 14 de septiembre de 1995;

Que en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones celebrada en Antalya el 24 de noviembre del 2006 se resolvió aprobar los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 16 de noviembre del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que las referidas modificaciones a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no requieren de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.5330-SNJ-11-1459 de fecha 1 de diciembre del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido de las modificaciones a los convenios antes mencionados; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifíquense las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones constantes en las actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios suscritas en Antalya el 24 de noviembre del 2006.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 12 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 965

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 909 de 7 de febrero del 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Juan Salazar Sancisi fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Juan Salazar Sancisi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 966

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Rumania ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Jaime Barberis Martínez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Rumania, con sede en Budapest.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 967

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Rafael Paredes Proaño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, con sede en Berna, Suiza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Rafael Paredes Proaño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, con sede en Berna, Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 166-A

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante decretos ejecutivos No. 1793 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 26 de junio del 2009; No. 1869, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 de 4 de agosto del 2009; No. 94, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre del 2009; No. 143, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 de 20 de noviembre del 2009; No. 401, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 230 de 7 de julio del 2010 y No. 841, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto del 2011, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 247 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Suplemento del R.O. 393 de 25 de febrero del 2011, reformado con Acuerdo No. 198 del 14 de octubre del 2011, la Ministra del Ambiente resolvió delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero, ciertas facultades, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerza ciertas facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 4 de su reglamento general, se establece que todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la entidad contratante, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo pueden ser delegadas. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable para la materia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto..." en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, en armonía con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, se someten a la normativa específica que para efecto dicte el Presidente de la República en el reglamento general a la ley, los procedimientos precontractuales de aquellos procesos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las entidades contratantes;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numerales 1 y 2, se encuentran sujetos al régimen de contratación directa: ***"Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares; y, los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional."***;

Que, el numeral 3 del artículo 89 antes mencionado señala que se encuentran sujetos al régimen de contratación directa: ***"Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución."***;

Que, el artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que en el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, previamente, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la/el Director/a de Comunicación Social, o a la Asesora/Asesor de Comunicación Social del Ministerio del Ambiente, para que cuando corresponda y de manera motivada califique como urgentes los casos en

los cuales la contratación de los productos o servicios cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o del Ministerio del Ambiente deben efectuarse por contratación directa en armonía con lo que prevé el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Estas contrataciones se formalizarán con la certificación sobre la existencia actual y futura de recursos para cubrir las obligaciones, el informe respectivo señalando los motivos para acogerse al régimen especial y/o de excepción, así como los documentos que demuestren los criterios de selectividad aplicados para la selección del proveedor del bien o servicio, calificado.

Art. 3.- Se ratifican los actos administrativos y contratos suscritos por la Coordinadora Administrativa Financiera General del Ministerio del Ambiente, cuyo trámite se ampara en los regímenes de excepción establecidos en los artículos 89 y 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y para los cuales la Dirección de Comunicación Social ha emitido su pronunciamiento previo y favorable. Sin perjuicio de lo cual y de ser el caso será convalidado con la suscripción del formulario de calificación (Anexo 1) que forma parte del presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, D. M., a 15 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 257-2011

**Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: ***"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"***;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o ejerzan o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: “.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;

Que, mediante memorando No. 0482-MC-AM-11 de 16 de noviembre del 2011, la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, solicita a la señora Ministra, autorización para que la funcionaria, Analista de Proyectos Internacionales del Despacho Ministerial, DANIELA FUENTES MONCADA, viaje, entre los días 25 de noviembre y 2 de diciembre, a la ciudad de Guadalajara, México, con el objetivo de que coordine todas las acciones relacionadas a la participación de Ecuador en la Feria Internacional del Libro, así como que gestione la posibilidad de que Ecuador sea país invitado de honor de la Feria Internacional del Libro Guadalajara 2013, adicional a ello solicita la delegación de un funcionario de alto rango de esta Cartera de Estado para que asista, como nuestro representante a la inauguración del mencionado evento;

Que, mediante memorando No. 0536-MC-DM-11 de 24 de noviembre del 2011, la señora Ministra solicita a los señores: Director Administrativo de Recursos Humanos, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura del Ecuador, que en relación a la invitación para formar parte del comité organizador y participar de la XXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara, se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos a favor la señora Tania García, Subsecretaria de Gestión Cultural, quien asistirá a la ceremonia inaugural y eventos programados, del 25 al 28 de noviembre del 2011; delegando, también, a la señorita Daniela Fuentes para coordinar trámites logísticos durante la participación de Ecuador en dicha feria, a partir del 25 de noviembre al 2 de diciembre del 2011;

Que, mediante dictamen MC-UATH-069-2011 de 24 de noviembre del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora Tania García, a partir del 25 al 28 de noviembre del 2011, para que asista en representación de esta Cartera de Estado a la mencionada feria; y, a la señorita Daniela Fuentes del 25 de noviembre al 2 de diciembre del 2011, con el objeto de que coordine todas las acciones relacionadas a la participación de Ecuador en la FIL, así como que gestione la posibilidad de que Ecuador sea país invitado de honor de la Feria Internacional del Libro Guadalajara 2013, ceremonia que se llevará a cabo en la ciudad de Guadalajara - México;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14879, a favor de la señorita Daniela Fuentes Moncada, Servidor Público 3 de la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, para que asista a la ceremonia inaugural y participe en la XXV

Feria Internacional de Libro de Guadalajara, con el objeto de que coordine todas las acciones relacionadas a la participación de Ecuador en la FIL, así como que gestione la posibilidad de que Ecuador sea país invitado de honor en la Feria Internacional del Libro Guadalajara 2013;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14881, a favor de la señora Tania Elizabeth García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura, para que asista en representación de esta Cartera de Estado a la ceremonia inaugural de la XXV Feria Internacional de Libro de Guadalajara;

Que, mediante memorando No. 1424-MC-DRRHH-11 de 25 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior; del 25 al 28 de noviembre, a favor de la señora Tania García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural, y del 25 de noviembre al 2 de diciembre a favor de la señorita Daniela Fuentes, Analista del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0536-MC-DM-11 de 24 de noviembre del 2011, la norma establecida en el artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Tania García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural desde el 25 al 28 de noviembre del 2011, para que asista en representación de esta Cartera de Estado a la ceremonia inaugural de la XXV Feria Internacional de Libro de Guadalajara, en la ciudad de Guadalajara, México; y, del 25 de noviembre al 2 de diciembre del 2011, a favor de la señorita Daniela Fuentes, Analista del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura, para que asista a la ceremonia inaugural y participe en de la XXV Feria Internacional de Libro de Guadalajara, con el objeto de que coordine todas las acciones relacionadas a la participación de Ecuador en la FIL Guadalajara 2011, y para gestionar que el Ecuador sea país invitado de honor en la Feria Internacional del Libro Guadalajara 2013, en la ciudad de Guadalajara, México.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento a favor de la señora Tania García Alvarado, Subsecretaria de Gestión Cultural y de la señorita Daniela Fuentes, Analista del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura del Ecuador; y el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 1427

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo N° 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estable que "los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial";

Que el titular de esta Cartera de Estado, asistirá a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) y visita al Centro de Estudios Estratégicos CEED - CDS en Buenos Aires - Argentina en comisión de servicios del 26 al 30 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra de Defensa, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, del 26 al 30 de noviembre del 2011, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del Titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo el cual será puesto en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública y se lo publicará en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 17 tercer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 25 de noviembre del 2011.

Publíquese y comuníquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa.

f.) Luis Garzón Narváez, General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- 7 de diciembre del 2011.- f.) El Director de la Secretaría General del MDN.

N° 253

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley de Creación de Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004, establece en su artículo 6 que su Junta Directiva se halla integrada, entre otros miembros, por el Ministro de Finanzas o su delegado que será un Subsecretario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Rodrigo Fernando Cornejo León en su calidad de Subsecretario de Investigación Científica del SENESCYT para que actúe a nombre y representación del Ministro de Finanzas como miembro de la Junta Directiva del INIAP y en ese orden asista a cualquier sesión ordinaria o extraordinaria que convoque el Presidente de la misma.

Art. 2.- el señor Rodrigo Fernando Cornejo León, deberá presentar informes permanentes sobre su gestión en uso de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 257

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su

artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIAP, consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado Ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución N° 020 de 8 de noviembre del 2011, se aprueban los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de USD 40'000.000,00 cuyos recursos serán destinados a financiar el "Programa para el Fortalecimiento del Ciclo de Preinversión"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Ministro Efraín Baus, en su calidad de encargado de negociación de Ecuador en Washington para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 40'000.000,00)** cuyos recursos serán destinados a financiar el "Programa para el Fortalecimiento del Ciclo de Preinversión".

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 245 de 11 de noviembre del 2011.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 260

MINISTRO DE FINANZAS

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, Sra. Verónica Gallardo Aguirre, el uso de dos días de vacaciones, esto es el 24 y 25 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

Acuerda:

Art. 1.- La ingeniera Cristina Lilian Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogará las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas los días 24 y 25 de noviembre del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 262

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que la Corporación Andina de Fomento - CAF ha invitado el señor Ministro de Finanzas, en su calidad de Director de la serie B de los países miembros y, en representación de la República del Ecuador, a participar del CXLIII Directorio a llevarse a cabo en Caracas - Venezuela los días 28 y 29 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 del reglamento general a la invocada ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas los días 28 y 29 de noviembre del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 263

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con comunicaciones Nos. 331/2011 de 18 de octubre; s/n de 4 de noviembre; SETECI-ST-2011-0632-0 de 10 de noviembre; s/n de 11 de noviembre; y, MRECI-DRBAAO-2011-0299-O de 12 de noviembre del 2011, suscritos por la representante de ONU MUJERES en Ecuador y Colombia Directora para la Región Andina; la Jefe de la División de Política de la OECD; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional; y, el Director de Relaciones Bilaterales con Asia, África y Oceanía, respectivamente, comunican que la Viceministra de Finanzas participará en el "Cuarto Foro de Alto Nivel en Ayuda Efectiva (HLF-4), que tendrá lugar del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2011 en Busan - República de Corea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 del reglamento general a la invocada ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 30 de noviembre al 4 de diciembre del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 00001076

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones contenidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones de Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ordena: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Dr. Pablo Aníbal Izquierdo Pinos, para que a nombre y representación del señor Ministro de Salud Pública, actúe como su delegado ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001082

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena:

“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

“**Art. 363.-** El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.”;

Que, el Objetivo 3 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 establece: “Mejorar la calidad de vida de la población”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares”;

Que, el problema nutricional que afecta a la población ecuatoriana y en particular a las poblaciones de las parroquias más necesitadas, se caracteriza por: 1. El bajo peso al nacer producto de la desnutrición en útero, que a su vez, es consecuencia de la desnutrición materna. 2. El retardo en el crecimiento lineal (baja talla para la edad) que afecta particularmente a los niños menores de 24 meses de edad. 3. La deficiencia de micronutrientes, en particular la deficiencia de hierro, zinc y vitamina A, que

afecta principalmente a la población de niños menores de cinco años y a las mujeres en edad fértil. 4. Por el sobrepeso y la obesidad que afecta a toda la población en el curso del ciclo de la vida;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES indica que la implementación y operación del proyecto permitirá contribuir a identificar los principales problemas de nutrición y salud para fortalecer la definición de políticas y programas...”;

Que, la Gerente de Nutrición, Dra. Wilma Freire, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial mediante memorando N° MSP-DGRNU-0024-2011 de 9 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Proyecto Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT-ECUADOR), cuyo principal objetivo es mejorar la situación de la población en los siguientes parámetros: salud reproductiva; materno - infantil; enfermedades crónicas no transmisibles; nutricional; consumo alimentario, estado de micronutrientes; acceso a programas de complementación alimentaria y suplementación profiláctica y actividad física. Con este proyecto se busca también mejorar el acceso a los servicios de salud así como el gasto en salud de la población ecuatoriana de 0 a 59 años, teniendo en consideración las diferencias geográficas, demográficas, étnicas, sociales y económicas y las especificidades de sexo y salud.

Art. 2.- El Proyecto Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT-ECUADOR) contará con tres componentes:

COMPONENTE 1.- Descripción de la salud sexual y reproductiva de la población.

COMPONENTE 2.- Situación de las enfermedades crónicas no transmisibles, asociadas a formas de vida poco saludables.

COMPONENTE 3.- Descripción y estimación de prevalencia de los problemas nutricionales de la población y las características del consumo de alimentos.

Estos tres componentes parten de un eje común que caracterizará la situación social y económica de la población y permitirá el desglose de los hallazgos determinados por estas características.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Gestión Financiera de esta Cartera de Estado realice la transferencia de los fondos asignados al Proyecto Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT-ECUADOR) a la UELMGAI, para que sea esta unidad la que viabilice los recursos que demande este proyecto.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Prevención y Promoción de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0065

Guayaquil, 21 de noviembre del 2011

**Señor
Luis Hanna Nader
Gerente General
Provint Provisiones Internacionales
Guayaquil.-**

REF. Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-13397 - Alcance a la Consulta de clasificación, trámite 12689.

En atención al oficio sin número, 11-01-SEGE-13397 presentado por el Sr. Ing. Luis Hanna Nader, por los derechos que representa a la Compañía **Provint Provisiones Internacionales**, oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente: **“SKEET-R-GONE Assembly”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-IF-2011-613**, suscrito por los Ing. Xavier Suh e Ing. Paul Labre/Especialistas en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha de entrega de documentación	26 de octubre del 2011.
Empresa	Provint Provisiones Internacionales RUC: 0992684402001.
Solicitante	Ing. Luis Hanna Nader
Nombre comercial de la mercancía	SKEET-R-GONE Assembly.
Marca & fabricante de la mercancía	SKEET-R-GONE.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas y catálogo del producto. • Datos de la compañía y del representante legal.

2. Análisis de las mercancías.-

Para el análisis se lo realizó a partir de la documentación adjunta a la Consulta de Clasificación. En estas se denomina al equipo como **“SKEET-R-GONE Assembly”** Sus características son:

Mercancía (*)	Marca/fabricante & modelo	Especificaciones principales de la mercancía
SKEET-R-GONE Assembly	SKEET-R-GONE	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Mezclador de cámara. • 1 Manguera del interruptor de presión de montaje.

Mercancía (*)	Marca/fabricante & modelo	Especificaciones principales de la mercancía
SKEET-R-GONE Assembly	SKEET-R-GONE	<ul style="list-style-type: none"> • 1 conector de alambre. • 1 Entrada de orificio y válvula de retención. • 1Trasnformador. • 1 Rollo de cinta de teflón. • 1 Montaje del adaptador. • 1 Control. • 1 Silla de montar válvula • 5 Banderas de césped. • 1 Bomba caja con piezas de la manguera. • 1 Manual de instalación. • 1 Referencia rápida y gráfico de zona. • 4 Lazos de manguera. • 4 Caja de tornillos para montaje. • 2 Tornillos de montaje del controlador. • 3 Abrazaderas rápidas. • 6 Tuercas de cable . • Bomba de 0.009 hp. • 1 Medición, Almacenamiento y botella primer (sin concentrado eco-safe: sin repelente)

*Características obtenidas de las notas técnicas adjuntas a la consulta de clasificación con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-13397

Haciendo referencia al oficio de Consulta de Clasificación tenemos que la función principal de este equipo es "... concentrado se inyecta en un sistema de riego existente mediante una bomba de 160PSI que se encuentra en un recinto exterior. Este recinto también alberga el concentrado."

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes reglas generales de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Considerando la siguiente subpartida:

84.13 Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

- Las demás bombas; elevadores de líquidos:

8413.81 -- Bombas:

8413.81.10.00 --- De inyección

Al revisar la nota explicativa del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 84.13 tenemos:

"84.13 BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO;

ELEVADORES DE LÍQUIDOS.

- Las demás bombas; elevadores de líquidos:

8413.81 -- **Bombas.**

D. - LAS DEMÁS BOMBAS

En este grupo se pueden citar:

2) Los **inyectores**: en esta clase de bombas, la energía cinética de un chorro de fluido a presión (aire, vapor, agua, etc.) es proyectada por una tobera provocando la aspiración y el arrastre del líquido. Estos aparatos entrañan una combinación más o menos compleja de toberas divergentes y convergentes dispuestas en una cámara cerrada en la que desembocan las tuberías.”.

3. Conclusión.-

En virtud del análisis efectuado, y salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional se debe tener en cuenta la primera y sexta de las reglas generales de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; por lo que se concluye que la mercancía **“SKEET-R-GONE Assembly”, de marca Skeet-R-Gone y sin concentrado eco-safe**, se clasifica en la siguiente subpartida: **“8413.81.10.00 - - - De inyección.”**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA E.

No. 338

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma, debiendo cumplirse la función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6, establece que el uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal a la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad;

Que, de conformidad con los artículos 281 y 282 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Cartera de Estado, creó el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador, cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la misma; y, a su vez, impulsar el acceso a los demás recursos productivos, a quienes no los poseían, por lo que en base a esta política y tomando en cuenta que para la producción agropecuaria, son indispensables bienes inmuebles rústicos a nivel nacional, para cumplir los objetivos de estos procesos de redistribución de tierras con vocación agropecuaria, se ha revisado la situación de predios que se encuentran administrados por el Estado a través del Banco Central del Ecuador y que fueron entregados por instituciones financieras que cerraron como producto de la crisis bancaria de la década del 90;

Que, tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manda, a los ministros de Estado tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en una ley especial;

Que, el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley;

Que, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario señala “...Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA hoy Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, (Decreto Ejecutivo No. 373 de 31 mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y en su lugar crea la

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de la entidad suprimida), serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, mediante auto de adjudicación de quince de enero de dos mil diez, las diez horas con treinta minutos, dictado por el Juzgado de Coactivas del Banco Unión BANUNIÓN S. A. en liquidación, adquirió el dominio del bien inmueble denominado “Hacienda Leopoldina”, el Banco Unión BANUNIÓN S. A. en liquidación, con una superficie de 735 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas, cuyos linderos son: POR EL NORTE: Propiedades de los sucesores de la señora Sabina Navas de Zambrano, Río Daule, Arcadia, Zacarías Avilés, Vicente Martínez, Mercedes de Cañizares Montiel, Antonio Cedeño, Herederos de Fernando Suárez y Juan Arellano; POR EL SUR: Con la Hacienda Esperanza de propiedad de los herederos de la que fue señora Dolores Carbo de Santistevan; POR EL ESTE: Con propiedad de Jacinto V., con parte de la Hacienda Esperanza, y con parte de la Anasque de propiedad de la señora Mercedes Carbo de Cepeda; y, POR EL OESTE: Con frente a la población de Colimes, río Daule;

Que, el predio denominado LEOPOLDINA es de propiedad del Banco Central del Ecuador por transferencia efectuada por BANUNION S. A. en liquidación mediante escritura pública el 25 de mayo del 2010, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil e inscrita el 25 de agosto del 2010, en cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Art. 5 de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-1427-2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 del 21 de octubre del 2009, para que todos los activos y cartera de las instituciones financieras pertenecientes a la Banca Cerrada pasen a ser manejadas y liquidadas por el Banco Central del Ecuador;

Que, la Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, en su calidad de Directora de Gestión Financiera del MAGAP, mediante memorando No. MAGAP-SDO-2011-9698-M de 31 de agosto del 2011, emite la certificación de la partida presupuestaria: 360 9999 0000 22 00 027 001 840301 0000 001 0000 0000 terrenos, de disponibilidad de fondos necesarios para atender el pago de la declaratoria de utilidad pública o interés social y nacional, conformidad con lo que prescribe el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, es responsable de la ejecución del Plan Tierras y el Desarrollo de Programas de Redistribución de Tierras dentro del

Marco Constitucional y ha solicitado mediante memorandos de 30 y 31 de agosto del 2011, la declaratoria de utilidad pública o interés social de varios predios;

Que, mediante los informes técnico, legal, productivo y social emitidos por la Subsecretaría de Tierras se fundamenta el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social; y,

Que, la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del MAGAP, mediante informe legal considera pertinente y oportuno la declaratoria de utilidad pública o interés social para cumplir los objetivos de esta Cartera de Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública el predio denominado “Leopoldina”, con una superficie de 735 hectáreas, ubicado en la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas.

Artículo 2.- El bien declarado en utilidad pública y descrito en el artículo anterior se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a través del Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador “Plan Tierras”, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Artículo 3.- Inscríbese la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Colimes, provincia del Guayas, y, se dispone se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 4.- A la presente resolución de declaratoria de utilidad pública o interés social y nacional, incorpórese los requisitos establecidos en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Artículo 5.- Una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública para interés social, continúese con el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Practíquese el avalúo del predio denominado “Leopoldina”, para lo cual se debe oficiar a la Dirección de Avalúos y Catastros de la M. I. Municipalidad en que se encuentre el bien declarado de utilidad pública, debiendo considerarse los precios comerciales actualizados de la zona donde se encuentra el bien.

Artículo 7.- Notifíquese, para los fines legales pertinentes, con la presente resolución al Banco Central del Ecuador, en la persona de su representante legal en su calidad de propietario del predio denominado “Leopoldina”.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de noviembre del 2011.

No. 339

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma, debiendo cumplirse la función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su artículo 6, establece que el uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal a la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad;

Que, de conformidad con los artículos 281 y 282 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Cartera de Estado, creó el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador, cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la

misma; y, a su vez, impulsar el acceso a los demás recursos productivos, a quienes no los poseían, por lo que en base a esta política y tomando en cuenta que para la producción agropecuaria, son indispensables bienes inmuebles rústicos a nivel nacional, para cumplir los objetivos de estos procesos de redistribución de tierras con vocación agropecuaria, se ha revisado la situación de predios que se encuentran administrados por el Estado a través del Banco Central del Ecuador y que fueron entregados por instituciones financieras que cerraron como producto de la crisis bancaria de la década del 90;

Que, tal como lo establece el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manda a los ministros de Estado, tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en una ley especial;

Que, el artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley;

Que, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "...Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA hoy Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, (Decreto Ejecutivo No. 373, de 31 mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y en su lugar crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de la entidad suprimida), serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, la hacienda Costa Rica es un predio rústico con una superficie de un mil ochocientas un hectáreas punto cinco, ubicado en carretera E-15 vía Esmeraldas - Camarones Palestina, parroquia Río Verde, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, conformado por la unión de hecho de varios predios contiguos, de diversos propietarios y de distinta superficie, excluyéndose expresamente un predio de 8.15 hectáreas, mediante escritura pública

otorgada el 9 de enero del 2003, ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil doctor Alberto Bobadilla, de la integración de varios lotes conformando un solo cuerpo y determinación de linderos de la Hacienda Costa Rica e inscrita el 15 de enero del 2003, que otorgaron la Compañía Agrícola Silva S. A., AGROSIL, los señores cónyuges Luis Enrique Silva Quiñónez y Victoria Colombia Martínez Plaza, Luis Alfonso Silva Martínez, Carlos Enrique Silva Martínez y Francisco Ignacio Silva Martínez, relativos a la integración de varios predios que son de 66,00; 109,00; 50,00; 1258,85; 64,00; 39,00 y de 14,60 hectáreas, todos estos lotes forman un solo cuerpo cierto con una superficie de 1.801, 5 hectáreas;

Que, con fecha 10 de abril del 2003, ante la Notaria Novena del Cantón Guayaquil e inscrita el 15 de abril del 2003, consta la cesión de derechos de beneficiarios del Fideicomiso Mercantil denominado "Porvenir", que otorgan las compañías Convertidora de Papel Z Aidan - COPZA CÍA. LTDA., y Distribuidora de Sacos Z Aidan "DISAC CÍA. LTDA."; y, el señor Seleeba Zaidan Saba a favor de Filanbanco S. A. en Liquidación;

Que, el predio denominado Hacienda Costa Rica es de propiedad del Fideicomiso Mercantil PORVENIR, administrado por Fideval S. A., cuya totalidad de derechos fiduciarios de beneficiario pertenecen al Banco Central del Ecuador por cesión efectuada por FILANBANCO S. A. en Liquidación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Art. 5 de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-1427-2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 del 21 de octubre del 2009, para que todos los activos y cartera de las instituciones financieras pertenecientes a la Banca Cerrada pasen a ser manejadas y liquidadas por el Banco Central del Ecuador;

Que, la Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, en su calidad de Directora de Gestión Financiera del MAGAP, mediante memorando No. MAGAP-SDO-2011-9700-M de 31 de agosto del 2011, emite la certificación de la partida presupuestaria: 360 9999 0000 22 00 027 001 840301 0000 001 0000 0000 terrenos, de disponibilidad de fondos necesarios para atender el pago de la declaratoria de utilidad pública o interés social y nacional, conformidad con lo que prescribe el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, es responsable de la ejecución del Plan Tierras y el Desarrollo de Programas de Redistribución de Tierras dentro del Marco Constitucional y ha solicitado mediante memorandos de 30 y 31 de agosto del 2011, la declaratoria de utilidad pública o interés social de varios predios;

Que, mediante los informes técnico, legal, productivo y social emitidos por la Subsecretaría de Tierras se fundamenta el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social; y,

Que, la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del MAGAP, mediante informe legal considera pertinente y oportuno la declaratoria de utilidad pública o interés social para cumplir los objetivos de esta Cartera de Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública el predio denominado "Costa Rica", con una superficie de 1.801.5 hectáreas, ubicado en carretera E-15 vía Esmeraldas - Camarones Palestina, parroquia Río Verde, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, conforme el certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas.

Artículo 2.- El bien declarado en utilidad pública y descrito en el artículo anterior se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a través del Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los Productores Familiares en el Ecuador "Plan Tierras", con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Artículo 3.- Inscribese la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Río Verde; y, se dispone se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- A la presente resolución de declaratoria de utilidad pública o interés social y nacional, incorpórese los requisitos establecidos en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Artículo 5.- Una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública para interés social, contiéndose con el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Practíquese el avalúo del predio denominado "Costa Rica", para lo cual se debe oficiar a la Dirección de Avalúos y Catastros de la M. I. Municipalidad en que se encuentre el bien declarado de utilidad pública, debiendo considerarse los precios comerciales actualizados de la zona donde se encuentra el bien.

Artículo 7.- Notifíquese, para los fines legales pertinentes, con la presente resolución al Fideicomiso Mercantil PORVENIR, en la persona de su representante legal, en calidad de propietario del predio denominado "Costa Rica".

Comuníquese y publíquese.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de septiembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de noviembre del 2011.

No. 546

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 623-CA-08 del 29 de mayo del 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 4410-08 DPCC/MA del 30 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Estación Telefonía Celular Micro Campo Yuca, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	289613	9945617

Que, mediante oficio No. T2008-1049 del 24 de octubre del 2008, el Vicepresidente de Tecnología Telefónica-Movistar de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 9162-08 DNPCC-SCA-MA del 18 de noviembre del 2008, en base al informe técnico No. 374-08-AA-DNPCC-SCA-MA del 12 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, se realizó mediante reunión informativa el 9 de abril del 2009, en el local de la Casa Comunal de la Comunidad San Vicente, ubicada en el km 14 vía Auca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0806 del 5 de mayo del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. 1187-2009-SCA-MAE del 13 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 692-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 4 de julio del 2009, remitido mediante memorando No. 1119-2009-DNPCA-MAE del 11 de julio del 2009, realiza observaciones al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. GDR2010-1322 del 8 de abril del 2010, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1706 del 7 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1219-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1661 del 5 de mayo del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 73501 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946,00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del EsIA Expost; y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1706 del 7 de mayo del 2010 e informe técnico No. 1219-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1661 del 5 de mayo del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 546

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN
BASE DE TELEFONÍA CELULAR MICRO CAMPO
YUCA, UBICADA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE
ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Campo Yuca, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 19 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 002-2011

CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA MIGRATORIA

Considerando

Que de conformidad a lo prescrito por el Art. 16 de la Ley de Migración, la misma que faculta al Consejo Consultivo de Política Migratoria para la admisión a nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros excluidos del país, en base de los Arts. 40 numeral 4 y 392 de la Constitución de la República del Ecuador y al Art. 20 numeral IX del reglamento a la Ley de Extranjería;

Que en sesión ordinaria de fecha 18 de julio del 2011 en la sesión ordinaria del Consejo Consultivo de Política Migratoria, con todos sus miembros presentes se resolvió realizar el "Levantamiento de Deportación" o admisión a nuestro país de los ciudadanos extranjeros que han sido deportados y han presentado ante este Consejo sus solicitudes, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.

Así mismo resuelve que dichos ciudadanos extranjeros podrán ingresar a nuestro país y tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su ingreso, para legalizar su situación migratoria; y,

En ejercicio que faculta el Art. 215 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 20 numeral IX del reglamento a la Ley de Extranjería,

Resuelve:

Que sean admitidos a territorio ecuatoriano los siguientes ciudadanos extranjeros: Daniel Antonio Carrasco Pizarro, Chilanguad Reina Campos Elías, Danny Daniel Vásquez Olaya, David Pedro Masilla Martínez, Euclides Américo Cruz Sánchez y Marlene Rengifo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

HOJA DE ASISTENCIA:

Lista de asistencia a la reunión de Consejo Consultivo de Política Migratoria el día de hoy 18 de julio del 2011; a las 15h00.

f.) Ab. Xavier Molina López, Presidente del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Embajador Fernando Flores, Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Crnel. Víctor Hugo Gangotena (EM), Director Nacional de Migración.

f.) Ab. Fernanda Alvarado, Secretaria.

El Pleno del Consejo de Educación Superior, en la sesión ordinaria No. 14 del día 30 de noviembre del 2011, aprobó el “Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas”, con el texto que se inserta a continuación:

N° CES- 14-02-2011

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 353 de La Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva...”*;

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador en sus incisos primero y sexto establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución(...)La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 166 inciso primero, establece: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 literal b), indica: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal k), establece: *“Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de la disposición transitoria décima séptima, indica: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días a partir de la publicación de la LOES en el Registro Oficial reformarán sus estatutos para adecuarlos a esta ley, reformas que deberán ser revisadas y aprobadas por el Consejo de Educación Superior...”*;

Que el plazo máximo de presentación de proyectos de reformas a los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas, establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, venció el día 10 de abril del 2011;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 169 literal u) faculta al Consejo de Educación Superior: *“Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 169 literal p), en concordancia con el artículo 204, le confiere al Consejo de Educación Superior la facultad de *“imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente.”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre del 2011, contiene varias disposiciones que deben ser recogidas en los estatutos de las instituciones de educación superior;

Que es obligación de las universidades y escuelas politécnicas realizar las reformas de sus estatutos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES),

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento para la aprobación de los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas y de sus reformas.

Art. 1.- Las universidades y escuelas politécnicas presentarán los proyectos de estatutos o de sus reformas, debidamente codificados, impresos y en archivo digital, en la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación del proyecto estatuto o de sus reformas, dirigida al Presidente del CES y suscrita por el Rector de la universidad o escuela politécnica solicitante o quien promueva la creación en el caso de nuevas instituciones de educación superior;
- b) Copia certificada de la resolución aprobatoria del proyecto de estatuto o reforma, adoptada por el órgano colegiado académico superior;
- c) Copia certificada de las actas de las sesiones correspondientes a la aprobación del proyecto de estatuto o reforma, del órgano colegiado académico superior; y,
- d) Matriz de contenidos de los estatutos, impresa y en archivo digital.

Art. 2. La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su reglamento general; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente.

Art. 3.- La Secretaría General del CES, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, para la presentación de los estatutos, requerirá a la SENESCYT, conforme al Art. 169 literal t) de la LOES, un informe técnico sobre la adecuación del respectivo estatuto o sus reformas con la LOES y su reglamento general.

Art. 4.- El Pleno del CES, conforme al reglamento interno, designará la comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT.

Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación.

Art. 5.- En el caso en que el proyecto de estatuto o de sus reformas fuere aprobado, la Secretaría General del CES notificará sobre el particular a la universidad o escuela politécnica. El estatuto o sus reformas, debidamente codificado, entrarán en vigencia desde la fecha de notificación y deberá publicarse en la página web de la correspondiente institución de educación superior.

Art. 6.- En caso de que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior dentro del plazo de treinta días desde la fecha de notificación.

Art. 7.- Al proyecto nuevamente presentado, en los términos referidos en el artículo anterior, se le dará, en lo que fuere aplicable, el mismo trámite que al proyecto inicial, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No será necesario el cumplimiento de los literales b) y c) del artículo 1 de este reglamento, en los casos de los proyectos de estatutos de nuevas universidades y escuelas politécnicas que se crearen al amparo de la LOES, los cuales formarán parte de los requisitos de creación.

Segunda.- Se dispone la devolución de los proyectos de reformas a los estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas, para dar cumplimiento a la

Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, para que vuelvan a presentarse en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación de la devolución, con las modificaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Tercera.- A las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas que hubieren presentado los proyectos de reformas a sus estatutos hasta la fecha de aprobación de este reglamento, pero fuera del plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, se les sancionará de conformidad con el artículo 204 literal a) de la LOES, mediante una amonestación escrita firmada por la Presidenta o el Presidente del CES y la Secretaria o Secretario General del CES, en la que además se les prevendrá de la obligación irrestricta de cumplir con los plazos señalados en la LOES, su reglamento general y en los reglamentos y resoluciones del CES.

Cuarta.- La primera autoridad ejecutiva de las universidades o escuelas politécnicas que hasta la fecha de aprobación de este reglamento no hubieren presentado ante el CES el proyecto de reforma al estatuto de las instituciones que representan, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, será sancionada con una suspensión de 30 días sin remuneración. La Secretaria o Secretario General del CES, notificará a las universidades y escuelas politécnicas que hayan incurrido en este incumplimiento para que en el plazo de 10 días, presenten el proyecto de reformas al estatuto, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

El Pleno del CES, de conformidad con su reglamento interno, designará la comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, sobre la base del cual el Pleno del CES resolverá sobre la imposición de la sanción, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 169 literal p) y en concordancia con el artículo 204 literal a) de la LOES.

En todos los casos previstos en estas disposiciones, se respetará el derecho al debido proceso garantizado en la Constitución y la ley.

Quinta.- En el caso de que las universidades o escuelas politécnicas no presentaren el proyecto de reforma al estatuto de la institución de educación superior para la revisión y aprobación del Consejo de Educación Superior en el plazo establecido en la disposición transitoria cuarta de este reglamento, el CES resolverá el inicio del proceso de intervención parcial de la institución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 36 de su reglamento general.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior y en el Registro Oficial.

Dado en la sesión ordinaria décimo cuarta del Pleno del Consejo de Educación Superior, realizada en la ciudad de Ambato, en el Campus Huachi de la Universidad Técnica de Ambato, a los treinta días del mes de noviembre del año 2011.

f.) Dr. Marcelo Cevallos, Presidente del Consejo de Educación Superior (S), Resolución N° PRES-CES-2011-004 .

f.) Dra. Rina Pazos Padilla, Secretaria ad hoc.

CERTIFICO: Que el documento que antecede de 5 fojas, es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría General de este Consejo.

Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Rina Pazos Padilla, Secretaria ad hoc.- Consejo de Educación Superior.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución Política manda: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorial nacional;

Que el Art. 265 de la Constitución manda, el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que el Art. 53 del COOTAD, manda: "Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.";

Que el Art. 142 del COOTAD, manda: Artículo 142.- Ejercicio de las competencias de Registro de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manda: Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración

administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento, a nivel nacional,

Expide:

La reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando.

Art. 1.- El artículo 10 de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando, dice: "El Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su funcionamiento primordial es la inscripción y publicación de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes".

Sustitúyase por: El Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando como órgano adscrito a la I. Municipalidad será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función principal es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Agréguese el siguiente párrafo al Art. 10 el Registro de la Propiedad está sujeto al control auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión, e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine el reglamento que expida la Dirección Nacional.

Art. 2.- Deróguese la reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando, publicado en el Registro Oficial N° 570 del martes 8 de noviembre del 2011.

Art. 3.- El inciso tercero del artículo 14 manda: La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Fernando, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Sustitúyase por el siguiente: La remuneración de la o el Registrador del cantón San Fernando será de **un mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América**, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- El Art. 29 dice: La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente.

Sustitúyase por: La tabla de aranceles que regirá a partir del 1 de enero del 2012 es la siguiente:

Desde	Hasta	Neto	Porcentaje	Fracción excedente	A pagar
1	1.000	40,00			40,00
1.000,1	2.000	40,00	3%	30	70,00
2.000,1	3.000	70,00	2,50%	25	95,00
3.000,1	4.000	95,00	2%	20	115,00
4.000,1	5.000	115,00	1,50%	15	130,00
5.000,1	10.000	130,00	0,50%	25	155,00
10.000,1	En adelante	155,00	0,50%		

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en sala de sesiones de la I. Municipalidad de San Fernando, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del presente año.- Lo certifico.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil once.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del veinte y nueve de noviembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal

y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de la obra pública, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al GADM de Pastaza y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, acorde al numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales están facultados para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad al artículo 569, párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, según el inciso segundo del Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166 del COOTAD “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas...”;

Que, la contribución especial de mejoras, deberá pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio directo e indirecto de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, a más de los principio de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, que caracteriza a la política tributaria, la vigente Constitución exige también la aplicación del principio de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pastaza, por la construcción de cualquier obra pública (Art. 569 COOTAD).

Art. 2.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras (Art. 570 COOTAD).

Art. 3.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso. Art. 572 COOTAD).

Art. 4.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia determinada por la ordenanza expedida por el Concejo Municipal (Art. 573 COOTAD).

Art. 5.- Sujeto activo.- El Sujeto activo de la contribución especial es el GADM de Pastaza y sus empresas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (Art. 574).

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal del Cantón Pastaza podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razón de orden público, económico o social se establezca mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad al COOTAD (Art. 575 COOTAD).

Art. 7.- Carácter real de la contribución de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza (Art. 576 COOTAD).

Art. 8.- Clases de obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.- (Art. 577 COOTAD) Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, ensanche, afirmado y construcción de vías de toda clase;
- b) Pavimentos de vías: adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado y otras;
- c) Repavimentación de vías;
- d) Construcción de bordillos;
- e) Aceras: con veredas de adoquín de color;
- f) Aceras con veredas de hormigón simple;
- g) Construcción de cercas o cerramientos, de obra pública o carácter comunal;
- h) Construcción de muros de contención;
- i) Alcantarillado sanitario y pluvial;
- j) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- k) Plazas, parques, jardines; y,
- l) Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.

Siempre que estas obras otorguen beneficio real presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Pastaza o de su zona de influencia.

Art. 9.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecida en esta ordenanza (Art. 578 COOTAD).

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.- La determinación de la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se realizará considerando los siguientes costos:

El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o por caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.

El valor por demoliciones y acarreo de escombros.

El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contratación o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pastaza o de sus empresas. Costo directo que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local; los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza o sus empresas.

Los costos determinados en los literales precedentes se establecerán mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, y de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal o de las empresas municipales. La Dirección de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública y de los situados en la zona de influencia. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa

municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración del GADM de Pastaza o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución (Art. 589 COOTAD).

Art. 11.- Los costos que corresponden exclusivamente a los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder el 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten (Art. 588; Lit. e) COOTAD).

Art. 12 .- Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal de Pastaza, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o institución pública, se celebrará un convenio, en el cual se hará constar: la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al GAD Municipal del Cantón Pastaza toda la información georeferenciado, técnica y financiera respectiva; y, la facultad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, para cobrar el costo de la obra ejecutada mediante la aplicación de la contribución especial de mejoras.

Art. 13.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de Puyo y el cantón Pastaza.

Art. 14.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase o tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 7 de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo; los inmuebles beneficiados con ella, además del tipo de beneficio que les corresponda, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme, su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en concordancia con el Art. 9 y en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR OBRAS VIALES

Art. 16.- En las vías locales, los costos por apertura, ensanche, afirmado de vías, pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, readoquinamiento, empedrado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

El costo de las obras de apertura, ampliación y reconformación de la vía, adoquinamiento, empedrado, asfaltos, hormigones, etc., se cobrará conforme a lo establecido en el Art. 579 del COOTAD. Las dimensiones mínimas de ancho de calzada, para el cobro las determinará la Dirección de Planificación, las cuales servirán para el cálculo de tales costos.

En las vías de calzada de hasta ocho metros con cuarenta centímetros (8,40 m) de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y, la suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza:

- En las vías de calzada mayores a los ocho metros cuarenta centímetros (8,40 m) de ancho o la construcción de vías conectoras y avenidas principales determinadas por el Departamento de Planificación del GADM de Pastaza y aprobadas por la máxima autoridad, generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o ciudad, según sea el caso, se determinará.

Los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine el Departamento de Planificación, se prorratarán a todos los predios de la ciudad, en proporción al avalúo del terreno, como obras de beneficio general; y el resto será asumida por el GAD Municipal de Pastaza, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 17.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago del impuesto (CEM), se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto (CEM) causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad (Art. 506 COOTAD).

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del tributo según el valor de su parte.

Art. 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR ACERAS

Art. 20.- La totalidad del costo de las aceras: Veredas y bordillos, construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, será distribuido y reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote.

El reembolso de construcción por vereda, será el ancho de vereda por el costo de m², y estará definida de acuerdo al tipo de vía normada por la Dirección de Planificación.

El reembolso del costo de construcción de bordillos, será la totalidad del costo del bordillo, por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía en función de la longitud del bordillo.

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN

Art. 22.- El costo por la construcción de los muros de contención que sean parte de la conformación en la construcción de una vía, deberá ser reembolsado de la siguiente manera: Un diez por ciento (50%) lo asumirán los propietarios que se encuentran con frente a la mejora; la diferencia lo asumirá el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

CAPÍTULO IV**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

Art. 23.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, o la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPAST, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en la ordenanza de la urbanización pertinente se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo del terreno de las propiedades beneficiadas. (Art. 583 COOTAD).

Art. 24.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la institución que construyó la obra, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza o por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza, EMAPAST, dependiendo qué institución la construyó, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo del terreno de los predios beneficiados, siempre que no exista otra forma de financiamiento. (584 del COOTAD).

CAPÍTULO V**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES**

Art. 25.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas y jardines, muros y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., será del diez por ciento del costo total de la obra prorrateado entre los frentistas y el resto se prorrateará para todos los habitantes de la ciudad donde se ejecute la obra.

CAPÍTULO VI**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, en relación del avalúo municipal. Estos beneficios siempre serán generales y globales.

Se entenderá como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se haya hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

TÍTULO VII**DE LAS EXENCIONES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (Art. 591 COOTAD)**

Art. 27.- Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del GADM de Pastaza:

El GADM de Pastaza con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social de la ciudad de Puyo y del cantón, establece una exención del monto total de la contribución especial de mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y acuerdo al cuadro adjunto:

	Valores de USA	Hasta USA	% rebaja	% a pagar
Desde	0,01	250,00	10	90
Desde	250,01	500,00	13	87
Desde	500,01	750,00	16	84
Desde	750,01	1.000,00	19	81
Desde	1.000,01	1.250,00	22	78
Desde	1.250,01	1.500,00	25	75
Mayor a	1.500,01	Más...	28	72

Valor que será a cargo del presupuesto municipal. El porcentaje restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Posteriormente, luego de los diez años de haber reembolsado por contribución especial de mejoras, con este descuento, pagarán el porcentaje por la utilización comunitaria de la ciudad, mismo que lo determinará el Pleno del Concejo Municipal de acuerdo a la tabla precedente.

El resto de la ciudad que no se encuentran pagando por contribución especial de mejoras, aportarán por la utilización comunitaria de la ciudad con el uno por mil que será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal y que será revisado cada bienio de acuerdo al Art. 497 del COOTAD.

Exención por participación monetaria o en especie.- El GADM de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicio básico con la participación pecuniaria o aportaciones de las comunidades organizadas, que en ningún caso será inferior al 35% del costo total de la obra, en cuyo caso estas no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos del GADM de Pastaza.

Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, (Art. 570) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pastaza; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción de la Comunidad Organizada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano, previo informe de avalúos y catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Además el GAD Municipal de Pastaza podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si pagaren de contado el reembolso que les corresponde hacer en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (Art. 592 COOTAD)

Art. 28.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se cancelarán de acuerdo al siguiente plazo:

10 años mediante dividendos iguales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha que remitan el informe de las obras materia del tributo los departamentos técnicos y empresas municipales correspondientes.

Este plazo es aplicable a la contribución especial de mejoras generadas por las siguientes obras:

Apertura ensanche y afirmado de vías.

Pavimentos de vías: adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado y otras.

Repavimentación de vías.

Aceras con veredas de adoquín de color.

Construcción de muros de contención.

Alcantarillado sanitario y pluvial.

Sistemas de agua potable.

5 años plazo mediante dividendos iguales que se calcularán a partir de la fecha de emisión de los informes respectivos por parte de los departamentos técnicos y empresas municipales correspondientes, en el caso de las siguientes obras:

Bordillos.

Veredas de hormigón.

Cercas o cerramientos.

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 29.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la contribución especial de mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución. Por excepción los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta para la celebración de la escritura pública de compra-venta.

En la transmisión de dominio de propiedades gravadas, los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectuó la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tiene debito pendiente por estas contribuciones.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de débito conforme lo señala el artículo anterior, se deberá pagar antes de celebrarse las escrituras, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyos dominios se transfieran.

LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 30.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título correspondiente.

La Directora o Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 32.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GADM de Pastaza o sus empresas públicas.

TÍTULO VIII

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 33.- Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 34.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 36.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera, o de proyectos innovadores y alternativos de participación Profesional-Comunitaria.

La Dirección de Planificación y Catastros junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución Especial de Mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO IX

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD de Pastaza suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 38.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza de Pastaza establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal de Pastaza, emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Las obras que se encuentren en proceso de liquidación o de terminación serán determinadas las obligaciones tributarias en función de esta normativa.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los 25 días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la **Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el 29 de marzo y el 25 de octubre del 2011, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 25 de octubre del 2011.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General
Secretaria del Concejo Cantonal de Pastaza.

Puyo, 25 de octubre del 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON PASTAZA.- Puyo, 27 de octubre del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, el 27 de octubre del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada en el dominio web de la institución el 27 de octubre del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios que fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, dentro de la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la disposición transitoria primera ibídem determina que “El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la propiedad y mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicio y conformidad con las normas del Código de Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público”;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, mediante Resolución 004-DINARDAP-2011 de conformidad con lo establecido en la Disposición Décimo Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se amplió el plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la ley, por 90 días, esto es hasta el 29 de junio del 2011;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la tabla de remuneraciones de los registradores de la propiedad, mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal del Cantón Penipe, asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y

Registro Mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La reforma de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal de Penipe.

Título I

Generalidades

Art. 1.- Ámbito.- La presente reforma de ordenanza regula los mecanismos de creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula las tasas de registro que se debe cobrar dentro de la jurisdicción del cantón Penipe.

Art. 2.- Base legal.- Las disposiciones de la presente reforma de ordenanza están regidas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente reforma de ordenanza los siguientes:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal de Penipe;
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad;
- Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Incorporar a la administración del Registro de la Propiedad del Cantón Penipe; y,
- Establecer las tarifas por los servicios del Registro de la Propiedad.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia.

Título II

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 5.- Estatus jurídico.- El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, con autonomía jurídica,

financiera y administrativa, guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 6.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Penipe, previo al concurso de méritos y oposición para un periodo fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del periodo, concluirá automáticamente sus funciones pudiendo ser reeligido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será la determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Estará sujeto a derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Registro de Datos Públicos, la Ley de Registro, y la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para registro y control de las cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- Servidores y servidoras.- Quienes laboren en el Registro de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos.

Art. 8.- Jornada laboral.- Los servidores que laboren en los registros de la propiedad cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal de Penipe.

El o la Registrador de la Propiedad no podrá contratar o incrementar aumento de personal y si lo necesitare tendrá que solicitar autorización de la Administración Municipal del Cantón Penipe.

El o la Registrador de la Propiedad emitirá su respectiva factura a los ciudadanos que realicen sus trámites pertinentes en el Registro de la Propiedad, así mismo el excedente será depositado en forma mensual en la Tesorería Municipal.

Se presentará un informe trimestral y un plan operativo anual ante la máxima autoridad y al Concejo sobre las actividades realizadas en el Registro de la Propiedad.

Art. 9.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- Del sistema informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique y procese.

El sistema informático utilizado por el Gobierno Municipal del Cantón Penipe, para el funcionamiento e interconexión del Registro de la Propiedad Pública.

TÍTULO III

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- Conforme establecen la Ley Orgánica del Servicio Público; así como, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la selección y designación de los registradores de la propiedad las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
6. Presentar una declaración juramentada de no encontrarse en mora de pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

Art. 12.- Requisitos generales.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.
4. Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 13.- Convocatoria.- La convocatoria se hará por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en un diario de la localidad más cercana al cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la Propiedad, se fijarán carteles en las puertas del ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los o las postulantes.

Art. 14.- Veedurías ciudadanas.- Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Gobierno Municipal de Penipe solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría.

Art. 15.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Director o Directora Administrativo del Gobierno Municipal de Penipe, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad, expedido por la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, para lo cual se seguirá los siguientes pasos:

1. Designación del Tribunal.- El Alcalde del cantón Penipe, designará al Tribunal quienes serán los encargados de todo el proceso de designación del Registrador de la Propiedad Municipal, que serán integrados por las siguientes personas.

Según el Art. 15 del Registro Oficial numero 362, publicado el jueves 13 de enero del 2011, la calificación de pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

2. Comprobación de requisitos.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por el Tribunal, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el termino de 3 días de recibida la documentación verificará, el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a esta ordenanza.

3. Calificación.- La calificación será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición.

4. Calificación de méritos.- La calificación será efectuada por el Tribunal designado, hasta un total de 60 puntos, utilizando la siguiente tabla:

- a) Título de abogado/a, otros títulos o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos (máximo 33 puntos).
- Veinte (20) puntos por título de abogado.
 - Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
 - Tres (3) puntos por especialización en ámbito de Derecho Civil; (máximo 3 puntos);

b) Experiencia laboral (máximo 14 puntos).

- Ocho (6) puntos por tener tres años de ejercicio profesional.
- Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
- Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 2 puntos).
- Un (1) punto el o la aspirante por haber nacido en el cantón Penipe.
- Dos (2) puntos por tener certificados de atención al cliente y relaciones humanas;

c) Capacidad adicional (máximo 7 puntos).

- Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Ciencias Jurídicas o Derecho Registral, de ocho horas acumulable, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.
- Dos (2) puntos por tener certificados de curso de informática;

d) Docencia (máximo 4 puntos).

- Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidas en la República del Ecuador;

e) Publicaciones (máximo 2 puntos).

- Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral;

f) Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento de la calificación de méritos, no continuarán en el proceso;

g) Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web del Gobierno Municipal de Penipe; y,

h) Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres (3) días, que se contará partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres (3) días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

5. Pruebas de oposición.- Consistirá en una prueba, que será receptada por el Tribunal designado, que tendrá un valor de 35 puntos, utilizando la siguiente modalidad:
 - a) El día designado para la prueba, los postulantes responderán treinta y cinco (35) preguntas, que abarca temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por el Tribunal designado;
 - b) Tendrá un valor de cinco puntos, para la entrevista personal el o la aspirante a Registrador de la Propiedad, en la fecha señalada por el Tribunal;
 - c) Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma respectiva;
 - d) De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto;
 - e) Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobres cerrado, mismas que serán custodiadas por la Secretaria del Concejo, y solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco (5) días de receptadas las pruebas;
 - f) Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento de la prueba de oposición, no continuarán en el proceso;
 - g) De acuerdo a lo indicado el Tribunal preparará la prueba, por lo tanto para que haya transparencia no deberán participar personas cuyo parentesco tenga el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Tribunal;
 - h) Para la notificación del puntaje obtenido por los postulantes se les notificará en el correo electrónico señalado y la página web del Municipio, para la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres (3) días que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la página web del Municipio, la que será resuelta por el Tribunal designado en el plazo de tres (3) días;
 - i) Para la impugnación cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco (5) días respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad. Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres (3) días, adjuntando las pruebas mencionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que establezca la Municipalidad y que deberá ser publicado en la página web del Municipio. Concluido

el periodo de impugnación, se establecerá la nomina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web del Municipio.

6. Designación.- La Alcaldesa o Alcalde procederán de los elegibles, ha designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo.

En el caso de que por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará al que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS DEL REGISTRO

Art. 16.- Tasas del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33 párrafo segundo, le corresponde al Gobierno Municipal de Penipe, anualmente y previo informe técnico financiero fijar las tasas del Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 17.- Expedición de la tabla de tasas.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Penipe fijase las siguientes tasas de registro, que regirán a partir de la publicación de esta reforma de la ordenanza, durante el año 2011 y es la siguiente:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinciones de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial en dólares	Valor final en dólares	Valor total inscripción en dólares
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50

Categoría	Valor inicial en dólares	Valor final en dólares	Valor total inscripción en dólares
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10.000,00 en adelante, se cobrará \$ 100,00 dólares americanos, más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$ 20,00 dólares americanos;
 - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de \$ 80,00 dólares americanos;
 - d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipotecas constituidas a favor del IESS, Banco de Fomento y otras instituciones financieras, pagará el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a);
 - e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de \$ 30,00 dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 100,00 dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de \$ 100,00 dólares por cada hectárea;
 - f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de \$ 10,00 dólares americanos; y,
 - g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
 - a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 10,00 dólares americanos;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 10,00 dólares americanos por cada una;
 - c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 5,00 dólares americanos en cada caso;
 - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 5,00 dólares americanos;
 - e) Las demás similares que no consten, la cantidad de \$ 5,00 dólares americanos; y,
 - f) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades la cantidad de cuatro dólares americanos.
 3. Cuando se trate de inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral primero de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán tasas de registro.
 4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
 5. Las tasas de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios en la Tesorería Municipal previo entrega de factura.
 6. En ningún caso el arancel o tarifa por el servicio que solicite el usuario excederá de 500 dólares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Penipe desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Municipal de Penipe, adecuará la oficina en la cual funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, por única vez como le establece la Ley del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos para el efecto se efectuarán las reformas presupuestarias y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal de Penipe los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal de Penipe, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

CUARTA.- Los registros de la propiedad se financiarán con el cobro de las tasas por los servicios de Registro de la Propiedad, y el excedente pasará a formar parte del presupuesto del Municipio de Penipe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente reforma de ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Penipe, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, a los veinte y dos días del mes noviembre del 2011.

f.) Ing. Fausto Chunata I., Alcalde del cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Penipe, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días, miércoles 16 y martes 22 de noviembre del 2011, respectivamente.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PENIPE.- Penipe, a los veinte y dos días del mes de noviembre del 2011. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente reforma de la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza el Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe, el día martes 22 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

Penipe, noviembre 22 del 2011.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y,
- g) Servicios Administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades;

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios; y,

En uso de sus atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro prestare a los usuarios.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- El objeto de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Sevilla de Oro, brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Sevilla de Oro, tributo que le administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Tasas.- Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

FORMULARIO “SOLICITUD DE TRÁMITE”:

- Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, reavalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros).
- Solicitud para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad.
- Solicitud de línea de fábrica.
- Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes.
- Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos.
- Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 60 m² de construcción).
- Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 60 m² de construcción, edificios viviendas, locales comerciales, etc.
- Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados. etc.
- Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado y cementerio).
- Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos.

- Solicitud de ocupación de vías públicas.
- Solicitud de registro de profesionales.
- Solicitud de devolución de garantías para contratistas.
- Solicitud de permisos de funcionamiento.
- Solicitud de exoneraciones.
- Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago.
- Solicitud para la instalación de agua potable.
- Solicitud para reparación de agua potable.
- Solicitud para reparación de alcantarillado.
- Solicitud de reinstalación de agua potable.
- Solicitud de instalación de alcantarillado.
- Solicitud de demolición de construcción.

Todas estas solicitudes, tendrán un valor de \$ 1,00 (dólares).

FORMULARIO PARA CERTIFICADO:

- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de bienes raíces.
- Certificado de avalúos.
- Certificado de no adeudar.

Todos estos certificados tendrán un valor de \$ 1,00 (dólares).

Ficha catastral; FORMULARIO VARIOS.

- Formulario de afección y línea de fábrica.
- Formulario por aviso de alcabalas.
- Formularios de permiso de construcción mayor.
- Formularios de permiso de construcción menor.
- Formulario de aprobación de planos arquitectónicos.
- Formulario de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes.
- Formulario de actualización catastral urbano.
- Formulario de actualización catastral rural.
- Formulario de ingreso al catastro.
- Formulario de funcionamiento.
- Formulario de declaración de la patente anual.
- Formulario del 1.5 por mil de activos totales.

- Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía.
- Formulario de registro de profesionales.
- Formulario para autorización de demolición.

Todos estos formularios tendrán un valor de 1,00 dólar a excepción de los formularios de actualización catastral urbano que tendrá un valor de 2,00 dos dólares y el formulario de actualización catastral rural 3,00 tres dólares.

Art. 5.- Tarifas.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo su cálculo se realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Mínima Unificada del Trabajador en General (RBMUTG) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

- La aprobación de planos e inspección de construcciones, el uno por ciento (1/00) del área total de diseño, determinado en 5 dólares por metro cuadrado.
- Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el uno por mil (1/000) de la inversión a realizarse, establecido en base al valor del metro cuadrado de construcción determinado en USD 150.
- Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones rurales, el uno por mil (1/000) de la inversión a realizarse, establecido en base al valor del metro cuadrado de construcción determinado en USD 100.
- Los permisos de construcción menor, ampliación, y reparación de edificaciones, que no sobrepasen los 60,00 m², sin planos, cerramientos frontales, el 1 por mil (1/000) de la inversión a realizarse, determinado por el Departamento de Planificación.
- La determinación de línea de fábrica, el cero punto tres por ciento (0,3/00) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio.
- Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes, se cobrará sobre el área total del terreno el cero punto cuatro por ciento (0,4/00).
- Por ocupación de vías públicas con materiales de construcción, desalojo de escombros, estructuras de andamios, cerramientos provisionales, eventos sociales, culturales, deportivos, deberán pagar el 1% semanales de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal de frente. En caso de ser el tiempo menor a la semana se pagará la parte proporcional.
- Por garantía para la construcción de urbanizaciones y edificaciones que contemple excavación de sótanos o demolición del inmueble cuando se encuentre en una área consolidada, se receptorá para el despacho del permiso de construcción, una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros, con firma de responsabilidad del propietario o constructor, la misma que será cancelada la garantía, una vez que se haya comprobado mediante informe técnico de la Dirección de Planificación, que las obras y especificaciones se han ejecutado de conformidad con los planos y permisos aprobados.
- Los avalúos especiales o reavalúos de predios urbanos y rurales, el tres por ciento (3/00), de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
- Las mediciones dentro del perímetro urbano de la ciudad de Sevilla de Oro, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, el cero punto diez por mil (0,10/000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado de terreno.
- Por la concesión de copias certificadas de cualquier documento que corresponda al año actual, el cero punto tres por ciento (0,3/00) por hoja y documento de años anteriores el cero punto cinco por ciento (0,5/00) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hoja.
- Por la concesión de copias certificadas de planos A4 o su equivalente, el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por plano.
- Por las certificaciones de documentos, el cero punto cinco por ciento (0,5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
- Por gastos en la emisión del título de predio urbano, 1,50 dólar.
- Por gastos en la emisión del título de predio rústico, 1,50 dólar.
- Por gastos en la emisión del catastro del agua potable, 1,00 dólar.
- Por los gastos en la emisión de los títulos de crédito: contribución especial de mejoras, mercados, patentes municipales, por títulos de crédito de agua potable, cementerios, otros títulos de crédito (glosas, contratos, multas y demás) 1,50 dólar.
- Por inscripción de registro de profesionales de la arquitectura e ingeniería en el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, se cobrará una tasa del uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
- Por los gastos ocasionados en la emisión del certificado de uso y ocupación del suelo, se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

Superficie	Porcentaje
0.0 - 1.0 ha	15%
1.1 - 10.0 ha	17%
10.1 - 20.0 ha	20%
Mayores a 20.0 ha	25%

Art. 6.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en ventanilla de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 7.- Exenciones.- Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.

Estarán exonerados del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Municipalidad de Sevilla de Oro).

Art. 8.- Especie valorada.- La emisión de las especies valoradas municipales estará a cargo del Instituto Geográfico Militar, la custodia, distribución y venta estará a cargo de Recaudación Municipal con el control de la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado la tasa indicada en esta ordenanza, en la ventanilla de recaudación Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad. En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del Departamento del Talento Humano establecerá la sanción.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 11.- Disposición General.- Para todo trámite que se solicite en la Municipalidad se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y reformas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 18 días del mes de julio del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General Del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 18 de julio del 2011.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, Certifica que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PRESTARE A LOS USUARIOS**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 11 de julio del 2011 en primer debate; y, lunes 18 de julio del 2011, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 19 de julio del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, a los veinte días del mes de julio del 2011; a las 08h20.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 Inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte días del mes de julio del 2011; siendo las 11h15, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 21 de julio del 2011.